Unitatea / *Unidad*	Hirigintza Saila / *Área de Urbanismo*
Xedea / *Objeto*	Kontratazio espedientea onartzea eta lizitazioari hasiera ematea / *Aprobación del expediente de contratación y dar inicio a la licitación*
Titularra / T*itular*	Tolosako Udala / *Ayuntamiento de Tolosa*
Kontratu mota / *Tipo de contrato*	Zerbitzuak / *Servicios*

Gaia: Arkaute eraikina birgaitzeko egikaritze proiektua idazteko zerbitzu-kontratuaren espedientea onartzea eta lizitazioari hasiera ematea.

Asunto: Aprobación del expediente de contratación del servicio para la redacción del proyecto de ejecución de rehabilitación del edificio de Arkaute.

ALKATETZA DEKRETUA

ANGEL MARTINEZ DE RITUERTO ARREGUI jaunak, Tolosako Udaleko alkate-udalburuak, emana, Sektore Publikoko Kontratuei buruzko azaroaren 8ko 9/2017 Legearen 117. artikuluak eta Bigarren Xedapen Gehigarriak xedatutakoaren arabera, zeinen bidez, 2014ko otsailaren 26ko Europako Parlamentuaren eta Kontseiluaren 2014/23/EB eta 2014/24/EB Zuzentarauen transposizioa egiten baita Espainiako ordenamendu juridikora.

DECRETO DE ALCALDÍA

Emitido por **D. ANGEL MARTINEZ DE RITUERTO ARREGUI, alcalde-presidente del Ayuntamiento de Tolosa**, en virtud de lo dispuesto en el artículo 117 y en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

AURREKARIAK

LEHENA.- Unitate sustatzaileko teknikariak igorritako txostenean, aipatutako xedea duen kontratuaren egoerari buruzko azalpenak eman zituen eta kontratazio jardunbideari hasiera eman zion. Bertan, jardunbidea burutu ahal izateko, honako hauek eskatu zituen: Administrazio baldintza partikularren plegua; preskripzio tekniko partikularren plegua; baliabide nahiko ez izateari buruzko txostena; kontratua justifikatzeko memoria; eta idazkariaren eta kontuhartzailearen txostenak.

BIGARRENA.- 9/2017 Legeak, azaroaren 8koak, Sektore Publikoko Kontratuei buruzkoak, Europako Parlamentuaren eta Kontseiluaren 2014ko otsailaren 26ko

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En el informe emitido por el técnico de la unidad promotora se exponen las circunstancias del contrato objeto de referencia y se inicia el procedimiento de contratación. En él, para llevar a cabo el procedimiento, solicita el pliego de cláusulas administrativas particulares, el pliego de prescripciones técnicas particulares, el informe de insuficiencia de medios, la memoria justificativa del contrato y los informes del secretario y del interventor.

SEGUNDO.- La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo

ESKU55d39658-d31b-4114-a42a-350403180828

2014/23/EB eta 2014/24/EB Zuzentarauak Espainiako ordenamendu juridikora ekartzen dituenak (SPKL hemendik aurrera), V. Kapituluan (308. artikulutik aurrera), zerbitzu kontratuei buruzko xedapenak ematen ditu; horien artean, edukia eta limiteak, prezioa kalkulatzeko era eta kontratistaren erantzukizuna beste batzuen artean.

y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), dicta en su Capítulo V (a partir del artículo 308) las disposiciones relativas a los contratos de servicios, entre las que se encuentran el contenido y los límites, la forma de calcular el precio y la responsabilidad del contratista, entre otras.

HIRUGARRENA.- Txosten berean, kontratuaren xehetasunak aipatzen ditu: kontratuaren xedea, proiektuaren eremua, jarduketaren helburuak, kontratuaren prezioa, kontratua gauzatzeko epea eta egin beharreko lanak beste batzuen artean.

TERCERO.- En el mismo informe se hace referencia al objeto del contrato, ámbito del proyecto, objetivos de la actuación, precio del contrato, plazo de ejecución y trabajos a realizar, entre otros.

LAUGARRENA.- Halaber aipatutako txostenean, SPKLaren 28. artikuluan xedatutakoa betetzearren, kontratuaren egokitasuna eta beharra arrazoitzen dira. Aipatutako legeak hau zehazten du 28. artikuluan:

CUARTO.- Asimismo, en el citado informe se justifica la oportunidad y necesidad del contrato en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 de la LCSP. La citada Ley establece en su artículo 28 lo siguiente:

Artículo 28. Necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación.

1. Las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.

2. Las entidades del sector público velarán por la eficiencia y el mantenimiento de los términos acordados en la ejecución de los procesos de contratación pública, favorecerán la agilización de trámites, valorarán la incorporación de consideraciones sociales, medioambientales y de innovación como aspectos positivos en los procedimientos de contratación pública y promoverán la participación de la pequeña y

Artículo 28. Necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación.

1. Las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.

2. Las entidades del sector público velarán por la eficiencia y el mantenimiento de los términos acordados en la ejecución de los procesos de contratación pública, favorecerán la agilización de trámites, valorarán la incorporación de consideraciones sociales, medioambientales y de innovación como aspectos positivos en los procedimientos de contratación pública y promoverán la participación de la pequeña y

ESKU55d39658-d31b-4114-a42a-350403180828

mediana empresa y el acceso sin coste a la información, en los términos previstos en la presente Ley.
3. De acuerdo con los principios de necesidad, idoneidad y eficiencia establecidos en este artículo, las entidades del sector público podrán, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos, celebrar contratos derivados de proyectos promovidos por la iniciativa privada, en particular con respecto a los contratos de concesión de obras y concesión de servicios, incluidos en su modalidad de sociedad de economía mixta.
4. Las entidades del sector público programarán la actividad de contratación pública, que desarrollarán en un ejercicio presupuestario o períodos plurianuales y darán a conocer su plan de contratación anticipadamente mediante un anuncio de información previa previsto en el artículo 134 que al menos recoja aquellos contratos que quedarán sujetos a una regulación armonizada

mediana empresa y el acceso sin coste a la información, en los términos previstos en la presente Ley.
3. De acuerdo con los principios de necesidad, idoneidad y eficiencia establecidos en este artículo, las entidades del sector público podrán, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos, celebrar contratos derivados de proyectos promovidos por la iniciativa privada, en particular con respecto a los contratos de concesión de obras y concesión de servicios, incluidos en su modalidad de sociedad de economía mixta.
4. Las entidades del sector público programarán la actividad de contratación pública, que desarrollarán en un ejercicio presupuestario o períodos plurianuales y darán a conocer su plan de contratación anticipadamente mediante un anuncio de información previa previsto en el artículo 134 que al menos recoja aquellos contratos que quedarán sujetos a una regulación armonizada.

ARAUBIDE JURIDIKOA

I.- KONTRATAZIO-ESPEDIENTEA, KONTRATUAREN IZAERA ETA KAUDIMENA

9/2017 Legeak, azaroaren 8koak, Sektore Publikoko Kontratuei buruzkoak, 116.1 artikuluan xedaturikoa kontuan hartuz, adjudikazio-jardunbidea osatzen duten izapideak hasi baino lehen, kontratazio-espedientea osatu behar da. Espedientea, aipatutako Legearen 116.3 artikuluak ezarritakoaren arabera egin da, eta 117. artikuluak xedatzen duenaren arabera onartu beharko da, adjudikazio-jardunbideari hasiera emanez.

Espedientea aztertzerakoan, honako dokumentuak dituela egiaztatu beharko da:
- Unitate sustatzaileko arduradunak egindako kontratazio-proposamena.
- Berezko baliabideak ez izatearen justifikazioa jasotzen duen txostena
- Preskripzio tekniko partikularren plegua.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN, NATURALEZA Y SOLVENCIA DEL CONTRATO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, con carácter previo al inicio de los trámites que constituyen el procedimiento de adjudicación, debe completarse el expediente de contratación. El expediente se ha elaborado de acuerdo con lo establecido en el artículo 116.3 de la citada Ley, debiendo ser aprobado conforme a lo dispuesto en el artículo 117, iniciándose el procedimiento de adjudicación.

En el examen del expediente se comprobará que dispone de los siguientes documentos:
- Propuesta de contratación realizada por el responsable de la unidad promotora.
- Informe en el que se justifique la carencia de recursos propios
- Pliego de prescripciones técnicas particulares.

ESKU55d39658-d31b-4114-a42a-3504031800828

- Administrazio baldintza partikularren plegua.
- Txosten juridikoa.
- Fiskalizazio-txostena

- Pliego de cláusulas administrativas particulares.
- Informe jurídico.
- Informe de fiscalización

Kontratu honek administrazio-izaera du, 9/2017 Legeak, azaroaren 8koak, Sektore Publikoko Kontratuak arautzen dituenak, 25.1 artikuluaren a) atalean xedaturikoarekin bat etorrita; zerbitzu kontratua hain zuzen ere, aipatutako Legearen 17. artikuluan xedaturikoaren arabera, non hau zehazten duen:

El presente contrato tiene naturaleza administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el apartado a) del artículo 25.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación con lo dispuesto en el artículo 17 de la citada Ley, que establece:

Artículo 17. Contrato de servicios.
Son contratos de servicios aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario.
No podrán ser objeto de estos contratos los servicios que impliquen ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos.

Artículo 17. Contrato de servicios.
Son contratos de servicios aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario.
No podrán ser objeto de estos contratos los servicios que impliquen ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos.

LEHENA.- Sektore Publikoko Kontratuen Legearen 101.1.a). artikuluan **kontratuaren balio zenbatetsiari buruz** hau esaten da:

PRIMERO.- El artículo 101.1.a) de la Ley de Contratos del Sector Público, **en relación con el valor estimado del contrato**, señala que:

Artículo 101. Valor estimado.
1. A todos los efectos previstos en esta Ley, el valor estimado de los contratos será determinado como sigue:
a) En el caso de los contratos de obras, suministros y servicios, el órgano de contratación tomará el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, pagadero según sus estimaciones.
...
2. En el cálculo del valor estimado deberán tenerse en cuenta, como mínimo, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial. Asimismo deberán tenerse en cuenta:

Artículo 101. Valor estimado.
1. A todos los efectos previstos en esta Ley, el valor estimado de los contratos será determinado como sigue:
a) En el caso de los contratos de obras, suministros y servicios, el órgano de contratación tomará el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, pagadero según sus estimaciones.
...
2. En el cálculo del valor estimado deberán tenerse en cuenta, como mínimo, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial. Asimismo, deberán tenerse en cuenta:

ESKU55d39658-d31b-4114-a42a-350403180828

a) Cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato.
b) Cuando se haya previsto abonar primas o efectuar pagos a los candidatos o licitadores, la cuantía de los mismos.
c) En el caso de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204, se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares o en el anuncio de licitación la posibilidad de que el contrato sea modificado, se considerará valor estimado del contrato el importe máximo que este pueda alcanzar, teniendo en cuenta la totalidad de las modificaciones al alza previstas.
En los contratos de servicios y de concesión de servicios en los que sea relevante la mano de obra, en la aplicación de la normativa laboral vigente a que se refiere el párrafo anterior se tendrán especialmente en cuenta los costes laborales derivados de los convenios colectivos sectoriales de aplicación.
...
7. La estimación deberá hacerse teniendo en cuenta los precios habituales en el mercado, y estar referida al momento del envío del anuncio de licitación o, en caso de que no se requiera un anuncio de este tipo, al momento en que el órgano de contratación inicie el procedimiento de adjudicación del contrato.
...
10.En los contratos de suministro o de servicios que tengan un carácter de periodicidad, o de contratos que se deban renovar en un período de tiempo determinado, se tomará como base para el cálculo del valor estimado del contrato alguna de las siguientes cantidades:
a) El valor real total de los contratos sucesivos similares adjudicados durante el ejercicio precedente o durante los doce meses previos, ajustado, cuando sea posible, en función de los cambios de cantidad o valor previstos para los doce meses posteriores al contrato inicial.
b) El valor estimado total de los contratos sucesivos adjudicados durante los doce meses siguientes a la primera entrega o en el transcurso del ejercicio, si este fuera superior a doce meses.
11. En los contratos de servicios, a los efectos del cálculo de su valor estimado, se tomarán

a) Cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato.
b) Cuando se haya previsto abonar primas o efectuar pagos a los candidatos o licitadores, la cuantía de los mismos.
c) En el caso de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204, se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares o en el anuncio de licitación la posibilidad de que el contrato sea modificado, se considerará valor estimado del contrato el importe máximo que este pueda alcanzar, teniendo en cuenta la totalidad de las modificaciones al alza previstas.
En los contratos de servicios y de concesión de servicios en los que sea relevante la mano de obra, en la aplicación de la normativa laboral vigente a que se refiere el párrafo anterior se tendrán especialmente en cuenta los costes laborales derivados de los convenios colectivos sectoriales de aplicación.
...
7. La estimación deberá hacerse teniendo en cuenta los precios habituales en el mercado, y estar referida al momento del envío del anuncio de licitación o, en caso de que no se requiera un anuncio de este tipo, al momento en que el órgano de contratación inicie el procedimiento de adjudicación del contrato.
...
10.En los contratos de suministro o de servicios que tengan un carácter de periodicidad, o de contratos que se deban renovar en un período de tiempo determinado, se tomará como base para el cálculo del valor estimado del contrato alguna de las siguientes cantidades:
a) El valor real total de los contratos sucesivos similares adjudicados durante el ejercicio precedente o durante los doce meses previos, ajustado, cuando sea posible, en función de los cambios de cantidad o valor previstos para los doce meses posteriores al contrato inicial.
b) El valor estimado total de los contratos sucesivos adjudicados durante los doce meses siguientes a la primera entrega o en el transcurso del ejercicio, si este fuera superior a doce meses.
11. En los contratos de servicios, a los efectos del cálculo de su valor estimado, se tomarán

ESKU55d39658-d31b-4114-a42a-350403180828

como base, en su caso, las siguientes cantidades:
a) En los servicios de seguros, la prima pagadera y otras formas de remuneración.
b) En servicios bancarios y otros servicios financieros, los honorarios, las comisiones, los intereses y otras formas de remuneración.
c) En los contratos relativos a un proyecto, los honorarios, las comisiones pagaderas y otras formas de remuneración, así como las primas o contraprestaciones que, en su caso, se fijen para los participantes en el concurso.
d) En los contratos de servicios en que no se especifique un precio total, si tienen una duración determinada igual o inferior a cuarenta y ocho meses, el valor total estimado correspondiente a toda su duración. Si la duración es superior a cuarenta y ocho meses o no se encuentra fijada por referencia a un período de tiempo cierto, el valor mensual multiplicado por 48.

como base, en su caso, las siguientes cantidades:
a) En los servicios de seguros, la prima pagadera y otras formas de remuneración.
b) En servicios bancarios y otros servicios financieros, los honorarios, las comisiones, los intereses y otras formas de remuneración.
c) En los contratos relativos a un proyecto, los honorarios, las comisiones pagaderas y otras formas de remuneración, así como las primas o contraprestaciones que, en su caso, se fijen para los participantes en el concurso.
d) En los contratos de servicios en que no se especifique un precio total, si tienen una duración determinada igual o inferior a cuarenta y ocho meses, el valor total estimado correspondiente a toda su duración. Si la duración es superior a cuarenta y ocho meses o no se encuentra fijada por referencia a un período de tiempo cierto, el valor mensual multiplicado por 48.

BIGARRENA.- SPKLaren 99. artikuluak hau xedatzen du **kontratuaren xedeari eta loteetan banatzea**ri buruz:

Artículo 99. Objeto del contrato.
1. El objeto de los contratos del sector público deberá ser determinado. El mismo se podrá definir en atención a las necesidades o funcionalidades concretas que se pretenden satisfacer, sin cerrar el objeto del contrato a una solución única. En especial, se definirán de este modo en aquellos contratos en los que se estime que pueden incorporarse innovaciones tecnológicas, sociales o ambientales que mejoren la eficiencia y sostenibilidad de los bienes, obras o servicios que se contraten.
2. No podrá fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan.
3. Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, pudiéndose reservar lotes de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta.

SEGUNDO.- El artículo 99 de la LCSP dispone en relación con el **objeto del contrato y su división en lotes**:

Artículo 99. Objeto del contrato.
1. El objeto de los contratos del sector público deberá ser determinado. El mismo se podrá definir en atención a las necesidades o funcionalidades concretas que se pretenden satisfacer, sin cerrar el objeto del contrato a una solución única. En especial, se definirán de este modo en aquellos contratos en los que se estime que pueden incorporarse innovaciones tecnológicas, sociales o ambientales que mejoren la eficiencia y sostenibilidad de los bienes, obras o servicios que se contraten.
2. No podrá fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan.
3. Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, pudiéndose reservar lotes de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta.

ESKU55d39658-d31b-4114-a42a-350403180828

No obstante lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente, salvo en los casos de contratos de concesión de obras.

...

No obstante lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente, salvo en los casos de contratos de concesión de obras.

...

HIRUGARRENA.- Sektore Publikoko Kontratuen Legeak (SPKL) 19. artikuluan **erregulazio harmonizatupeko kontratuak** arautzen ditu:

Artículo 19. Delimitación general.

1. Son contratos sujetos a una regulación armonizada los contratos de obras, los de concesión de obras, los de concesión de servicios, los de suministro, y los de servicios, cuyo valor estimado, calculado conforme a las reglas que se establecen en el artículo 101, sea igual o superior a las cuantías que se indican en los artículos siguientes, siempre que la entidad contratante tenga el carácter de poder adjudicador. Tendrán también la consideración de contratos sujetos a regulación armonizada los contratos subvencionados por estas entidades a los que se refiere el artículo 23.

TERCERO.- El artículo 19 de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP) regula los **contratos sujetos a regulación armonizada**:

Artículo 19. Delimitación general.

1. Son contratos sujetos a una regulación armonizada los contratos de obras, los de concesión de obras, los de concesión de servicios, los de suministro, y los de servicios, cuyo valor estimado, calculado conforme a las reglas que se establecen en el artículo 101, sea igual o superior a las cuantías que se indican en los artículos siguientes, siempre que la entidad contratante tenga el carácter de poder adjudicador. Tendrán también la consideración de contratos sujetos a regulación armonizada los contratos subvencionados por estas entidades a los que se refiere el artículo 23.

Artículo 22. Contratos de servicios sujetos a una regulación armonizada: umbral.

1. Están sujetos a regulación armonizada los contratos de servicios cuyo valor estimado sea igual o superior a las siguientes cantidades:

a) 143.000 euros, cuando los contratos hayan de ser adjudicados por la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos, o las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social.

b) 221.000 euros, cuando los contratos hayan de adjudicarse por entidades del sector público distintas a la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos o las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social.

c) 750.000 euros, cuando se trate de contratos que tengan por objeto los servicios sociales y otros servicios específicos enumerados en el anexo IV.

Artículo 22. Contratos de servicios sujetos a una regulación armonizada: umbral.

1. Están sujetos a regulación armonizada los contratos de servicios cuyo valor estimado sea igual o superior a las siguientes cantidades:

a) 143.000 euros, cuando los contratos hayan de ser adjudicados por la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos, o las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social.

b) 221.000 euros, cuando los contratos hayan de adjudicarse por entidades del sector público distintas a la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos o las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social.

c) 750.000 euros, cuando se trate de contratos que tengan por objeto los servicios sociales y otros servicios específicos enumerados en el anexo IV.

ESKU55d39658-d31b-4114-a42a-3504031808828

2. En el supuesto previsto en el artículo 101.12 relativo al cálculo del valor estimado en los contratos que se adjudiquen por lotes separados, cuando el valor acumulado de los lotes en que se divida la contratación de servicios iguale o supere los importes indicados en el apartado anterior, se aplicarán las normas de la regulación armonizada a la adjudicación de cada lote. No obstante, los órganos de contratación podrán exceptuar de estas normas a los lotes cuyo valor estimado sea inferior a 80.000 euros, siempre que el importe acumulado de los lotes exceptuados no sobrepase el 20 por 100 del valor acumulado de la totalidad de los mismos.

2. En el supuesto previsto en el artículo 101.12 relativo al cálculo del valor estimado en los contratos que se adjudiquen por lotes separados, cuando el valor acumulado de los lotes en que se divida la contratación de servicios iguale o supere los importes indicados en el apartado anterior, se aplicarán las normas de la regulación armonizada a la adjudicación de cada lote. No obstante, los órganos de contratación podrán exceptuar de estas normas a los lotes cuyo valor estimado sea inferior a 80.000 euros, siempre que el importe acumulado de los lotes exceptuados no sobrepase el 20 por 100 del valor acumulado de la totalidad de los mismos.

LAUGARRENA.- Aurrekoa kontuan hartuz, SPKLaren 135. artikuluak zehazten du erregulazio harmonizatupeko kontratuak Kontratatzailearen Profileaz gain, **Europar Batasuneko Aldizkari Ofizialean** argitaratzearen beharra:

Artículo 135. Anuncio de licitación.

1. El anuncio de licitación para la adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas, a excepción de los procedimientos negociados sin publicidad, se publicará en el perfil de contratante. ...

Cuando los contratos estén sujetos a regulación armonizada la licitación deberá publicarse, además, en el «Diario Oficial de la Unión Europea», debiendo los poderes adjudicadores poder demostrar la fecha de envío del anuncio de licitación.

La Oficina de Publicaciones de la Unión Europea confirmará al poder adjudicador la recepción del anuncio y la publicación de la información enviada, indicando la fecha de dicha publicación. Esta confirmación constituirá prueba de la publicación.

CUARTO.- Teniendo en cuenta lo anterior, el artículo 135 de la LCSP determina la necesidad de que los contratos sujetos a regulación armonizada, además de en el Perfil de Contratante, se publiquen en el **Diario Oficial de la Unión Europea**:

Artículo 135. Anuncio de licitación.

1. El anuncio de licitación para la adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas, a excepción de los procedimientos negociados sin publicidad, se publicará en el perfil de contratante. ...

Cuando los contratos estén sujetos a regulación armonizada la licitación deberá publicarse, además, en el «Diario Oficial de la Unión Europea», debiendo los poderes adjudicadores poder demostrar la fecha de envío del anuncio de licitación.

La Oficina de Publicaciones de la Unión Europea confirmará al poder adjudicador la recepción del anuncio y la publicación de la información enviada, indicando la fecha de dicha publicación. Esta confirmación constituirá prueba de la publicación.

BOSGARRENA.- SPKLren 44.1 a) artikuluak **kontratazioari buruzko errekurtso bereziari** buruzko zehaztapenak ematen ditu.

Artículo 44. Recurso especial en materia de contratación: actos recurribles.

QUINTO.- El artículo 44.1 a) de la LCSP contiene las determinaciones relativas al **recurso especial en materia de contratación**.

Artículo 44. Recurso especial en materia de contratación: actos recurribles.

ESKU55d39658-d31b-4114-a42a-350403180828

1. Serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación, los actos y decisiones relacionados en el apartado 2 de este mismo artículo, cuando se refieran a los siguientes contratos que pretendan concertar las Administraciones Públicas o las restantes entidades que ostenten la condición de poderes adjudicadores:
a) Contratos de obras cuyo valor estimado sea superior a tres millones de euros, y de suministro y servicios, que tenga un valor estimado superior a cien mil euros.

1. Serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación, los actos y decisiones relacionados en el apartado 2 de este mismo artículo, cuando se refieran a los siguientes contratos que pretendan concertar las Administraciones Públicas o las restantes entidades que ostenten la condición de poderes adjudicadores:
a) Contratos de obras cuyo valor estimado sea superior a tres millones de euros, y de suministro y servicios, que tenga un valor estimado superior a cien mil euros.

Halaber, SPKLaren 153. artikuluan xedatutakoa jarraituz, kontratua ezingo da formalizatu adjudikazioaren jakinarazpena lizitatzaileei eta hautagaiei bidaltzen zaienetik hasita hamabost egun balioduneko epea igaro baino lehen, lizitazioa kontratazioari buruzko errekurtso bereziaren menpe badago.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP, el contrato no podrá formalizarse antes de que transcurra el plazo de quince días hábiles desde la remisión de la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos, si la licitación está sometida a recurso especial en materia de contratación.

Artículo 153. Formalización de los contratos.
3. Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 44, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos. Las Comunidades Autónomas podrán incrementar este plazo, sin que exceda de un mes.
Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.
En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151.

Artículo 153. Formalización de los contratos.
3. Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 44, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos. Las Comunidades Autónomas podrán incrementar este plazo, sin que exceda de un mes.

Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.
En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151.

ESKU55d39658-d31b-4114-a42a-350403180828

SEIGARRENA.- Bestalde, administrazio baldintza partikularren pleguaren I. eranskinaren 11. atalean jasotzen dira kaudimenari buruzko baldintzak SPKLren 86, 87, eta 90. artikuluetan xedatutakoaren arabera.

SEXTO.- Por otra parte, en el apartado 11 del anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares se recogen los requisitos de solvencia conforme a lo dispuesto en los artículos 86, 87 y 90 de la LCSP.

ZAZPIGARRENA.- Halaber, eta ordainagirien ordainketari dagokionez, kontuan hartu beharko da aipatutako legearen 198.4 artikuluan xedaturikoa:

4. La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210 y en el apartado 1 del artículo 243, la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio.

SÉPTIMO.- Asimismo, y en relación con el pago de los recibos, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 198.4 de la citada Ley:

4. La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210 y en el apartado 1 del artículo 243, la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio.

ESKU55d39658-d31b-4114-a42a-350403180828

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

II.- ESPEDIENTE MOTA

SPKLk 116., 119. eta 120. artikuluetan xedatutakoaren arabera, kontratazio-espedienteak hiru motatakoak izan daitezke, hain zuzen ere, arruntak, presakoak eta larrialdietakoak.

SPKLaren 116. artikuluak hau zehazten du kontratazio-espedienteen edukiari buruz:

Artículo 116. Expediente de contratación: iniciación y contenido.

1. La celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de esta Ley y que deberá ser publicado en el perfil de contratante.

En aquellos contratos cuya ejecución requiera de la cesión de datos por parte de entidades del sector público al contratista, el órgano de contratación en todo caso deberá especificar en el expediente de contratación cuál será la finalidad del tratamiento de los datos que vayan a ser cedidos.

2. El expediente deberá referirse a la totalidad del objeto del contrato, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 7 del artículo 99 para los contratos adjudicados por lotes.

3. Al expediente se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el

II.- TIPO DE EXPEDIENTE

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, 119 y 120 de la LCSP, los expedientes de contratación podrán ser de tres tipos: ordinarios, urgentes y de emergencia.

El artículo 116 de la LCSP especifica, respecto al contenido de los expedientes de contratación:

Artículo 116. Expediente de contratación: iniciación y contenido.

1. La celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de esta Ley y que deberá ser publicado en el perfil de contratante.

En aquellos contratos cuya ejecución requiera de la cesión de datos por parte de entidades del sector público al contratista, el órgano de contratación en todo caso deberá especificar en el expediente de contratación cuál será la finalidad del tratamiento de los datos que vayan a ser cedidos.

2. El expediente deberá referirse a la totalidad del objeto del contrato, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 7 del artículo 99 para los contratos adjudicados por lotes.

3. Al expediente se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el

ESKU55d39658-d31b-4114-a42a-3504031808828

contrato. En el caso de que el procedimiento elegido para adjudicar el contrato sea el de diálogo competitivo regulado en la subsección 5.ª, de la Sección 2.ª, del Capítulo I, del Título I, del Libro II, los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas serán sustituidos por el documento descriptivo a que hace referencia el apartado 1 del artículo 174. En el caso de procedimientos para adjudicar los contratos basados en acuerdos marco invitando a una nueva licitación a las empresas parte del mismo, regulados en el artículo 221.4, los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas serán sustituidos por el documento de licitación a que hace referencia el artículo 221.5 último párrafo.

Asimismo, deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito o, en el caso de entidades del sector público estatal con presupuesto estimativo, documento equivalente que acredite la existencia de financiación, y la fiscalización previa de la intervención, en su caso, en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

4. En el expediente se justificará adecuadamente:

a) La elección del procedimiento de licitación.

b) La clasificación que se exija a los participantes.

c) Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.

d) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.

e) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.

f) En los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios.

contrato. En el caso de que el procedimiento elegido para adjudicar el contrato sea el de diálogo competitivo regulado en la subsección 5.ª, de la Sección 2.ª, del Capítulo I, del Título I, del Libro II, los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas serán sustituidos por el documento descriptivo a que hace referencia el apartado 1 del artículo 174. En el caso de procedimientos para adjudicar los contratos basados en acuerdos marco invitando a una nueva licitación a las empresas parte del mismo, regulados en el artículo 221.4, los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas serán sustituidos por el documento de licitación a que hace referencia el artículo 221.5 último párrafo.

Asimismo, deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito o, en el caso de entidades del sector público estatal con presupuesto estimativo documento equivalente que acredite la existencia de financiación, y la fiscalización previa de la intervención, en su caso, en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

4. En el expediente se justificará adecuadamente:

a) La elección del procedimiento de licitación.

b) La clasificación que se exija a los participantes.

c) Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.

d) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.

e) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.

f) En los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios.

ESKU55d39658-d31b-4114-a42a-350403180828

g) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.

Presakoak, 119. artikuluan arautzen dira honako honen arabera:

Artículo 119. Tramitación urgente del expediente.
1. Podrán ser objeto de tramitación urgente los expedientes correspondientes a los contratos cuya celebración responda a una necesidad inaplazable o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés público. A tales efectos el expediente deberá contener la declaración de urgencia hecha por el órgano de contratación, debidamente motivada.

Larrialdietakoak, aldiz, 120. artikuluan arautzen dira, ondorengoaren arabera:

Artículo 120. Tramitación de emergencia.
1. Cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional, se estará al siguiente régimen excepcional:
a) El órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente. En caso de que no exista crédito adecuado y suficiente, una vez adoptado el acuerdo, se procederá a su dotación de conformidad con lo establecido en la Ley General Presupuestaria.

III.- ADJUDIKAZIOA EGITEKO JARDUNBIDEA ETA MODUA

SPKLaren 131. artikuluak adjudikazio-prozedurei buruzko zehaztapen hauek ematen ditu:

Artículo 131. Procedimiento de adjudicación.

g) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.

Las urgentes se regulan en el artículo 119 conforme a lo siguiente:

Artículo 119. Tramitación urgente del expediente.
1. Podrán ser objeto de tramitación urgente los expedientes correspondientes a los contratos cuya celebración responda a una necesidad inaplazable o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés público. A tales efectos el expediente deberá contener la declaración de urgencia hecha por el órgano de contratación, debidamente motivada.

Las de emergencia, por su parte, se regulan en el artículo 120 de acuerdo con lo siguiente:

Artículo 120. Tramitación de emergencia.
1. Cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional, se estará al siguiente régimen excepcional:
a) El órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente. En caso de que no exista crédito adecuado y suficiente, una vez adoptado el acuerdo, se procederá a su dotación de conformidad con lo establecido en la Ley General Presupuestaria.

III.- PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN

El artículo 131 de la LCSP establece las siguientes determinaciones relativas a los procedimientos de adjudicación:

Artículo 131. Procedimiento de adjudicación.

ESKU55d39658-d31b-4114-a42a-350403180828

1. Los contratos que celebren las Administraciones Públicas se adjudicarán con arreglo a las normas de la presente sección.
2. La adjudicación se realizará, ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, y utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido, salvo los contratos de concesión de servicios especiales del Anexo IV, que se adjudicarán mediante este último procedimiento.
En los supuestos del artículo 168 podrá seguirse el procedimiento negociado sin publicidad; en los casos previstos en el artículo 167 podrá recurrirse al diálogo competitivo o a la licitación con negociación, y en los indicados en el artículo 177 podrá emplearse el procedimiento de asociación para la innovación.
3. Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el artículo 118.
4. En los contratos relativos a la prestación de asistencia sanitaria en supuestos de urgencia y con un valor estimado inferior a 30.000 euros, no serán de aplicación las disposiciones de esta Ley relativas a la preparación y adjudicación del contrato.
Para proceder a la contratación en estos casos bastará con que, además de justificarse la urgencia, se determine el objeto de la prestación, se fije el precio a satisfacer por la asistencia y se designe por el órgano de contratación la empresa a la que corresponderá la ejecución.
5. En los concursos de proyectos se seguirá el procedimiento regulado en la Subsección 7.ª de esta sección.

1. Los contratos que celebren las Administraciones Públicas se adjudicarán con arreglo a las normas de la presente sección.
2. La adjudicación se realizará, ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, y utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido, salvo los contratos de concesión de servicios especiales del Anexo IV, que se adjudicarán mediante este último procedimiento.
En los supuestos del artículo 168 podrá seguirse el procedimiento negociado sin publicidad; en los casos previstos en el artículo 167 podrá recurrirse al diálogo competitivo o a la licitación con negociación, y en los indicados en el artículo 177 podrá emplearse el procedimiento de asociación para la innovación.
3. Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el artículo 118.
4. En los contratos relativos a la prestación de asistencia sanitaria en supuestos de urgencia y con un valor estimado inferior a 30.000 euros, no serán de aplicación las disposiciones de esta Ley relativas a la preparación y adjudicación del contrato.
Para proceder a la contratación en estos casos bastará con que, además de justificarse la urgencia, se determine el objeto de la prestación, se fije el precio a satisfacer por la asistencia y se designe por el órgano de contratación la empresa a la que corresponderá la ejecución.
5. En los concursos de proyectos se seguirá el procedimiento regulado en la Subsección 7.ª de esta sección.

Sektore Publikoko Kontratuen Legeak xedatutakoaren arabera, kontratazio-prozedurak honakoak izan daitezke: irekiak, ireki sinplifikatuak, mugatuak, negoziatuak,

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público, los procedimientos de contratación podrán ser abiertos, abiertos simplificados, restringidos, negociados, de diálogo competitivo, de

ESKU55d39658-d31b-4114-a42a-350403180828

lehia-elkarrizketakoak, berrikuntzarako elkartekoak eta proiektu-konkurtsoak.

Artículo 156. Delimitación, plazos para la presentación de proposiciones y plazo de publicación del anuncio de licitación.
1. En el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

Artículo 159. Procedimiento abierto simplificado.
1. Los órganos de contratación podrán acordar la utilización de un procedimiento abierto simplificado en los contratos de obras, suministro y servicios cuando se cumplan las dos condiciones siguientes:
a) Que su valor estimado sea igual o inferior a 2.000.000 de euros en el caso de contratos de obras, y en el caso de contratos de suministro y de servicios, que su valor estimado sea inferior a las cantidades establecidas en los artículos 21.1, letra a), y 22.1, letra a), de esta Ley, respectivamente, o a sus correspondientes actualizaciones.
b) Que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, en que su ponderación no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento del total.

Kontratuaren adjudikazio-irizpideei dagokionez, SPKLaren 145. artikuluan hau zehazten da:

Artículo 145. Requisitos y clases de criterios de adjudicación del contrato.
1. La adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.
Previa justificación en el expediente, los contratos se podrán adjudicar con arreglo a

asociación para la innovación y de concurso de proyectos.

Artículo 156. Delimitación, plazos para la presentación de proposiciones y plazo de publicación del anuncio de licitación.
1. En el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

Artículo 159. Procedimiento abierto simplificado.
1. Los órganos de contratación podrán acordar la utilización de un procedimiento abierto simplificado en los contratos de obras, suministro y servicios cuando se cumplan las dos condiciones siguientes:
a) Que su valor estimado sea igual o inferior a 2.000.000 de euros en el caso de contratos de obras, y en el caso de contratos de suministro y de servicios, que su valor estimado sea inferior a las cantidades establecidas en los artículos 21.1, letra a), y 22.1, letra a), de esta Ley, respectivamente, o a sus correspondientes actualizaciones.
b) Que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, en que su ponderación no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento del total.

En cuanto a los criterios de adjudicación del contrato, el artículo 145 de la LCSP especifica que:

Artículo 145. Requisitos y clases de criterios de adjudicación del contrato.
1. La adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.
Previa justificación en el expediente, los contratos se podrán adjudicar con arreglo a

ESKU55d39658-d31b-4114-a42a-350403180828

criterios basados en un planteamiento que atienda a la mejor relación coste-eficacia, sobre la base del precio o coste, como el cálculo del coste del ciclo de vida con arreglo al artículo 148.

criterios basados en un planteamiento que atienda a la mejor relación coste-eficacia, sobre la base del precio o coste, como el cálculo del coste del ciclo de vida con arreglo al artículo 148.

Halaber, 159. artikuluak, prozedura ireki sinplifikatuari buruz hainbat zehaztapen ematen ditu:

Asimismo, el artículo 159, en relación con el procedimiento abierto simplificado, establece una serie de precisiones:

Artículo 159. Procedimiento abierto simplificado.

1. Los órganos de contratación podrán acordar la utilización de un procedimiento abierto simplificado en los contratos de obras, suministro y servicios cuando se cumplan las dos condiciones siguientes:

a) Que su valor estimado sea igual o inferior a 2.000.000 de euros en el caso de contratos de obras, y en el caso de contratos de suministro y de servicios, que su valor estimado sea inferior a las cantidades establecidas en los artículos 21.1, letra a), y 22.1, letra a), de esta Ley, respectivamente, o a sus correspondientes actualizaciones.

b) Que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, en que su ponderación no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento del total.

Artículo 159. Procedimiento abierto simplificado.

1. Los órganos de contratación podrán acordar la utilización de un procedimiento abierto simplificado en los contratos de obras, suministro y servicios cuando se cumplan las dos condiciones siguientes:

a) Que su valor estimado sea igual o inferior a 2.000.000 de euros en el caso de contratos de obras, y en el caso de contratos de suministro y de servicios, que su valor estimado sea inferior a las cantidades establecidas en los artículos 21.1, letra a), y 22.1, letra a), de esta Ley, respectivamente, o a sus correspondientes actualizaciones.

b) Que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, en que su ponderación no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento del total.

Beraz, kontratuaren ezaugarriak kontuan hartuta, administrazio baldintza partikularren pleguaren 20. klausulan eta haren I. Eranskinaren 10 eta 19 idatz-zatietan zehaztutako irizpideen arabera balioetsiko da, SPKLren 145. eta 159. artikuluek aurreikusitakoa betez, kontratuaren xedearekin lotura baitute.

Por tanto, atendiendo a las características del contrato, se valorará de acuerdo con los criterios establecidos en la cláusula 20 del pliego de cláusulas administrativas particulares y en los apartados 10 y 19 del Anexo I del mismo, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 145 y 159 de la LCSP, por su relación con el objeto del contrato.

ESKU55d39658-d31b-4114-a42a-3504031800828

Azkenik, berme-epeari dagokionez, SPKLaren 111.5 artikuluaren azken idatz-zatian hau xedatzen da:

Artículo 111. Devolución y cancelación de las garantías definitivas.
Cuando el valor estimado del contrato sea inferior a 1.000.000 de euros, si se trata de contratos de obras, o a 100.000 euros, en el caso de otros contratos, o cuando las empresas licitadoras reúnan los requisitos de pequeña o mediana empresa, definida según lo establecido en el Reglamento (CE) n.º 800/2008, de la Comisión, de 6 de agosto de 2008, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y no estén controladas directa o indirectamente por otra empresa que no cumpla tales requisitos, el plazo se reducirá a seis meses.

Por último, en cuanto al plazo de garantía, el último apartado del artículo 111.5 de la LCSP dispone que:

Artículo 111. Devolución y cancelación de las garantías definitivas.
Cuando el valor estimado del contrato sea inferior a 1.000.000 de euros, si se trata de contratos de obras, o a 100.000 euros, en el caso de otros contratos, o cuando las empresas licitadoras reúnan los requisitos de pequeña o mediana empresa, definida según lo establecido en el Reglamento (CE) n.º 800/2008, de la Comisión, de 6 de agosto de 2008, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y no estén controladas directa o indirectamente por otra empresa que no cumpla tales requisitos, el plazo se reducirá a seis meses.

IV.- ADMINISTRAZIO BALDINTZA PARTIKULARREN PLEGUA ETA PRESKRIPZIO TEKNIKO PARTIKULARREN PLEGUA

Kontratazio-espedientearekin batera, kontratu hau araupetzeko proposatu den administrazio baldintza partikularren plegua eta preskripzio tekniko partikularren plegua aztertu dira, kontuan harturik SPKLren 122. eta 124. artikuluetan eta Herri Administrazioen Kontratuen Legearen Araudi Orokorra arautzen duen urriaren 12ko 1098/2001 Errege Dekretuaren 67. eta 68. artikuluetan ezarritakoa, eta egiaztatu da araututako xedapenekin bat datozela.

IV.- PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES

Junto con el expediente de contratación se ha examinado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares propuesto para la regulación del presente contrato, teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 122 y 124 de la LCSP y en los artículos 67 y 68 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se regula el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, constatándose su conformidad con las disposiciones reguladas.

V.- KONTRATAZIO-ORGANOA

Kontratazio-organoa zehazteko, kontratazio arloan Toki Erakundeei aplikatu beharreko arau espezifikoak jasotzen dituen xedapenak hartuko dira kontutan, SPKLren Bigarren

V.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

Para la determinación del órgano de contratación se tendrán en cuenta las disposiciones de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP que contienen las normas

ESKU55d39658-d31b-4114-a42a-350403180828

Xedapen Gehigarrian xedaturikoak hain zuzen ere:

Disposición adicional segunda. Competencias en materia de contratación en las Entidades Locales.

1. Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

2. Corresponden al Pleno las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos mencionados en el apartado anterior que celebre la Entidad Local, cuando por su valor o duración no correspondan al Alcalde o Presidente de la Entidad Local, conforme al apartado anterior. Asimismo, corresponde al Pleno la aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas generales a los que se refiere el artículo 121 de esta Ley.

Beraz, kontratauaren balio zenbatetsia aipatutako aurrekontuko baliabide arrunten ehuneko 10 baino gutxiago denean alkate-lehendakaria da kontratazioa onartzeko organo eskuduna. Horiek horrela, alkate-lehendakariak 7/1985 Legeak, apirilaren 2koak, Toki-araubidearen oinarriak arautzen dituenak, 21.3 artikuluan xedatutakoan oinarrituz, 2023ko uztailaren 3ko 2023/1707 alkatetzaren dekretuaren bitartez erabaki zuen 600.000 eurotik gorako balio zenbatetsia duten kontratuak Tokiko Gobernu Batzarrean eskuordetzea.

especificas aplicables a las Entidades Locales en materia de contratación:

Disposición adicional segunda. Competencias en materia de contratación en las Entidades Locales.

1. Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

2. Corresponden al Pleno las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos mencionados en el apartado anterior que celebre la Entidad Local, cuando por su valor o duración no correspondan al Alcalde o Presidente de la Entidad Local, conforme al apartado anterior. Asimismo, corresponde al Pleno la aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas generales a los que se refiere el artículo 121 de esta Ley.

Por tanto, cuando el valor estimado del contratante sea inferior al 10 por ciento de los recursos ordinarios del citado presupuesto, el órgano competente para aprobar la contratación es el alcalde-presidente. Por ello, el alcalde-presidente, en base a lo dispuesto en el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, mediante Decreto de Alcaldía 1707/2023, de 3 de julio de 2023, acordó delegar en la Junta de Gobierno Local los contratos cuyo valor estimado sea superior a 600.000 euros.

ESKU55d39658-d31b-4114-a42a-350403180828

Aipatu behar da kontratazio-organoari dagozkiola, besteak beste, kontratua esleitzea, kontratua interpretatzea, kontratuan sor daitezkeen zalantzak ebaztea, herri-onurako arrazoiengatik kontratua aldatzea, kontratuari amaiera ematea eta amaiera horren ondorioak zehaztea, hori guztia SPKLren 190.eta 191. artikuluen arabera eta haren Araudi Orokorrean ezarritako muga, baldintza eta ondorioei eutsiz.

Debe señalarse que corresponde al órgano de contratación, entre otros, la adjudicación del contrato, la interpretación del mismo, la resolución de las dudas que puedan surgir en el mismo, la modificación del contrato por razones de utilidad pública, la terminación del mismo y la determinación de sus efectos, todo ello conforme a los artículos 190 y 191 de la LCSP y con sujeción a los límites, condiciones y efectos establecidos en su Reglamento General.

VI.- KONTRATUAREN EZAUGARRIAK **VI.- CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO**

Espedienteari hasiera emateko txosten-teknikoaren data: *Fecha del informe técnico de inicio del expediente:*	28/05/2026

Prozedura		Procedimiento
☐ Irekia / *Abierto*	☒ Sinplifikatua / *Simplificado*	☐ Negoziatua / *Negociado*

Proposamenak aurkezteko epea / *Plazo de presentación de proposiciones*	25 egun / días

Izapidetzea		Tramitación
☒ Arrunta / *Ordinaria*	☐ Presazkoa / *Urgente*	☐ Larrialdietakoa / *Emergencia*

Aurretiazko izapidetzea / *Tramitación anticipada*	☐ Bai / *Sí*	☒ Ez / *No*
Kontratu honen exekuzio materiala hurrengo ekitaldian hasi behar denez, kontratu hori finantzatu behar duten baliabideak benetan finkatzearen mende dago, hau da, kontratua benetan gauzatzeko, etorkizuneko ekitaldietako udal-aurrekontuetan kreditu egokia eta nahikoa egon beharko da.	Dado que la ejecución material del presente contrato debe iniciarse en el ejercicio siguiente, queda supeditada a la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar dicho contrato, es decir, para la efectiva ejecución del mismo deberá existir crédito adecuado y suficiente en los presupuestos municipales de ejercicios futuros.	

Loteetan banaketa / *División en lotes*	☐ Bai / *Sí*	☒ Ez / *No*
Hauek dira loteetan banaketa egin ez izateko arrazoiak: Kontratuaren xedean jarduketa integrala eskatzen denez, eta kontuan hartuta kontratuaren xede diren jarduera eta lan	Las razones por las que no se ha realizado la división en lotes son las siguientes: Dado que en el objeto del contrato se exige una actuación integral, y teniendo en cuenta que todas las	

ESKU55d39658-d31b-4114-a42a-350403180828

guztiak espazio fisiko berean garatuko direla, ez da egokia hura lotetan banatzea; izan ere, kontratuaren xedean jasotako hainbat prestazio modu independentean egiteak, zaildu egingo luke hura ikuspegi teknikotik behar bezala gauzatzea. Era berean, koordinazioa beharrezkoa da kontratuko hainbat prestazioren exekuzioan, eta, horiek loteetan banatuz gero, horiek gauzatzea ezinezkoa izango litzateke, edo, gutxienez, jarduketa eraginkor, gardentasun eta osoaren printzipioekin talka egingo luke.	actividades y trabajos objeto del contrato se desarrollarán en un mismo espacio físico, no procede su división en lotes, ya que la realización independiente de determinadas prestaciones contempladas en el objeto del contrato dificultaría su correcta ejecución desde el punto de vista técnico. Asimismo, la coordinación es necesaria en la ejecución de diversas prestaciones contractuales, cuya división en lotes haría imposible su ejecución o, al menos, chocaría con los principios de actuación eficaz, transparencia e integridad.

Erregulazio harmonizatupekoa / *Sujeto a regulación armonizada*	☐ Bai / *Sí*	☒ Ez / *No*
Europar Batasuneko Aldizkari Ofizialean argitaratzea *Publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea*	☐ Bai / *Sí*	☒ Ez / *No*
Kontratazioari buruzko errekurtso bereziaren menpe *Sujero a recurso especial en materia de contratación*	☐ Bai / *Sí*	☒ Ez / *No*
Adjudikazioaren jakinarazpenetik 15 egun baliodun *15 días hábiles desde la notificación de la adjudicación*	☐ Bai / *Sí*	☒ Ez / *No*

Egikaritze-epea / *Plazo de ejecución*	5 hilabete

Kontratuaren balio zenbatetsia / *Valor estimado del contrato*	69.421,49 euros

valor estimado		**ppto base licitación**
sin IVA	IVA (21%)	con IVA
69.421,49	13.190,08	84.000,00

Kontratazio-organoa		Órgano de contratación
☒ alkatea / *alcalde*	☐ TGB / *JGL*	☐ plenoa / *pleno*

Aurrekontuaren partida / *Partida presupuestaria*	0700.643.10.153.00

Kontratuaren xede diren lanak, aipatutako udal aurrekontu-partidaren kargura finantzatuko dira. Beraz, Udalak kreditu egokia eta nahikoa du kontratua gauzatzeak eragingo dizkion betebehar ekonomikoei aurre egiteko aipaturiko aurrekontu-partiden kargura. Halaber, hurrengo urteetako aurrekontuetan dagokion zenbatekoa gorde beharko du	Los trabajos objeto del contrato se financiarán con cargo a la citada partida presupuestaria municipal. Por lo tanto, el Ayuntamiento dispone de crédito adecuado y suficiente para hacer frente a las obligaciones económicas que se deriven de la ejecución del contrato con cargo a las partidas presupuestarias citadas. Asimismo, deberá consignar en las partidas

ESKU55d39658-d31b-4114-a42a-350403180828

dagokion partidetan, kontratuak eragingo dituen gastuak ordaindu ahal izateko.	correspondientes el importe que corresponda en los presupuestos de años sucesivos, a efectos de sufragar los gastos que ocasione el contrato.

Aurreko guztia aintzat harturik, aldeko lege-txostena eta fiskalizazio-txostena ikusita, alkate-lehendakari honek

Por todo lo anterior, vistos el informe legal y el informe de fiscalización favorables, este alcalde-presidente

E B A Z T E N D U

LEHENA.- Erreferentzian aipatutako kontratuaren kontratazio espedientea onartzea, gastua baimentzea eta lizitazioari hasiera ematea.

BIGARRENA.- Kontratuaren ezaugarriak onartzea

HIRUGARRENA.- Onartzea kontratua gauzatzeko erabiliko diren administrazio baldintza partikularren plegua eta preskripzio tekniko partikularren plegua.

LAUGARRENA.- Kontratazio-jardunbideari hasiera ematea eta dagokion iragarkia argitaratzea Euskadiko Kontratatzailearen Profilean eta, hala badagokio, Europar Batasuneko Aldizkari Ofizialean, lizitatzaileek beren proposamenak aurkez ditzaten, iragarkia kontratatzailearen profilean argitaratu eta biharamunetik zenbatzen hasita.

BOSGARRENA.- Erabaki horiek jakinaraztea espedientearen unitate sustatzaileari, Kontuhartzailetza eta Diruzaintza Sailari eta Idazkaritza Orokorra, Administrazioaren Modernizazioa, Kontratazioa eta Ondarea Azpisailari.

R E S U E L V E

PRIMERA.- Aprobar el expediente de contratación del contrato de referencia, autorizar el gasto y dar inicio a la licitación.

SEGUNDA.- Aceptar las características del contrato

TERCERA.- Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares y el pliego de prescripciones técnicas particulares que regirán la ejecución del contrato.

CUARTA.- Iniciar el procedimiento de contratación y publicar el correspondiente anuncio en el Perfil de Contratante de Euskadi y, en su caso, en el Diario Oficial de la Unión Europea para que los licitadores presenten sus propuestas, a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio en el perfil de contratante.

QUINTO.- Notificar dichos acuerdos a la unidad promotora del expediente, al Área de Intervención y Tesorería y al Subárea de Secretaría General, Modernización de la Administración, Contratación y Patrimonio.

Ebazpen hau finkoa da eta amaiera ematen dio administrazio-bideari. Erabakiaren kontra, honako errekurtso hauek jar daitezke:

La presente resolución es firme y pone fin a la vía administrativa. Contra el acuerdo podrán interponerse los siguientes recursos:

Erabakiaren aurka auzitara jo aurretik, interesdunak, hala nahi izanez gero,

Con carácter previo a la impugnación del acuerdo, el interesado podrá interponer recurso

ESKU55d39658-d31b-4114-a42a-350403180828

berraztertze-errekurtsoa aurkez dezake Alkatetzaren aurrean hilabete bateko epean, erabaki honen jakinarazpena jaso eta biharamunetik kontatzen hasita. Hori dena, Herri Administrazioen Administrazio Prozedura Erkidea arautzen duen urriaren 1eko 39/2015 Legearen 123 eta 124 artikuluetan xedatutakoaren arabera.

potestativo de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación del presente acuerdo. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Bestela, berraztertze-errekurtsoa aurkeztu ordez, edo aipatutako errekurtsoaren erantzunaren aurka joko balu, interesdunak administrazioarekiko auzi-errekurtsoa aurkez dezake bi hilabeteko epean, erabaki honen jakinarazpena jaso eta biharamunetik hasita. Errekurtso hori Donostiako Administrazioarekiko Auzien Epaitegian aurkeztu beharko da.

En caso contrario, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la presente resolución, en lugar de recurso de reposición o contra la contestación al mismo. Dicho recurso deberá presentarse ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de San Sebastián.

Era berean, berariazko ebazpenik ez badago, bai prozedurari amaiera emateko edo bai berraztertzeko errekurtsoari erantzuna emateko, interesdunak administrazioarekiko auzi-errekurtsoa aurkez dezake, edozein unetan. Errekurtso hori Donostiako Administrazioarekiko Auzien Epaitegian aurkeztu beharko da.

Asimismo, en defecto de resolución expresa, tanto para poner fin al procedimiento como para dar respuesta al recurso de reposición, el interesado podrá interponer, en cualquier momento, recurso contencioso-administrativo. Dicho recurso deberá presentarse ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de San Sebastián.

Interesdunari legearen arabera jakinaraz bekio.

Notifíquese en forma legal al interesado.

Alkateak agindu eta izenpetua, eta nik, idazkari naizen honek, ziurtatua, Tolosan, sinaduran agertzen den datan.

El alcalde-presidente que ordena y firma y yo, la secretaria municipal, que doy fe en Tolosa, el día de la firma electrónica

Alkate-lehendakaria / El alcalde-presidente

Angel Martinez de Rituerto Arregui

Idazkari akzidentala / Secretaria accidental

Karmele Contreras Goikoetxea

EKS | CSV: ESKU55d39658-d31b-4114-a42a-350403180828
Egiaztatu dokumentu honen osotasuna eta sinadura hurrengo URL edo QR kodean sartuz: https://udal.egoitza.gipuzkoa.eus?De=07110
Compruebe la integridad y firma de este documento, accediendo a la siguiente URL o código QR: https://udal.egoitza.gipuzkoa.eus?De=07110

Sinaduren laburpena / Resumen de firmas

Titulua / Título:	2026SASI0007-Dekretua/Decreto (TOLOSAKO,,UDALA)

Digitalki sinatua:

Karmele Contreras Goikoetxea
Idazkari akzidentala
Data: 2026/11/03 11:32:20

SARA BERASATEGUI FUERTES titularraren ordez jarduten (2026/2197 dekretu bidez ebatzita)

Digitalki sinatua:

Angel Martinez de Rituerto Arregui
Alkatea
Data: 2026/11/03 11:41:30